



REGLAS Y ESTATUTOS DE LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y SANTO CRISTO DE LA PAZ.

**CAPILLA PROPIA DE NUESTRA
SEÑORA DEL ROSARIO EN EL
ARRABAL DE LOS HUMEROS.**

SEVILLA 1992



PREÁMBULO

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas realmente distintas y un sólo Dios verdadero, de Nuestro Señor Jesucristo, al que veneramos bajo la advocación de la Paz y en el de la Virgen María, Nuestra Señora, concebida sin mancha del pecado original desde el primer instante de su ser natural y elevada al cielo en cuerpo y alma, que bajo la gloriosa advocación de Rosario veneramos por nuestra Titular y Patrona...

Nosotros, los actuales hermanos de la Hermanidad de Nuestra Señora del ROSARIO y SantoCristo de la PAZ, creemos muy necesario proceder a una revisión y reforma parcial de nuestras Reglas vigentes a fin de adaptarlas a la dinámica real de la Hermanidad y a su vida ordinaria y con el objetivo de poder cumplir más fielmente los fines institucionales así como desarrollar una más efectiva labor de apostolado en consonancia con la pastoral diocesana, en la que con ilusión queremos integrarnos con nuestro compromiso y carisma peculiar, pidiendo a Nuestra Señora del Rosario y el Santo Cristo de la Paz que alumbren nuestro entendimiento a fin de que esta obra que con tanto amor a Ellos realizamos sea para su mayor gloria, honra de nuestra comunidad eclesial y provecho de nuestras almas. Así sea.

TITULO PRIMERO

DE LA HERMANDAD Y SUS FINES

CAPITULO I: DE LA HERMANDAD

A) Antecedentes históricos

Tiene esta Hermanidad su origen en una congregación del Santo Rosario instituida por vecinos del humilde arrabal de los Humeros a fines del siglo XVII, como consecuencia del gran clima devocional y mariano suscitado por las misiones -populares predicadas por diversos religiosos, destacando sobremanera las de fray Pedro de Santa María de Ulloa, de la Orden de Predicadores en torno al Santo Rosario.

Esta congregación se reunía en torno a una imagen de la Virgen del Rosario que se veneraba en un hueco de los muros del vecino convento mercedario de San Laureano, es posible que esta imagen fuese un lienzo cosido en el Sacado de la Procesión del Rosario que realizaban los vecinos a diario por las calles.

Una vez constituida formalmente como Hermanidad en fecha todavía sin determinar documentalmente, gracias a las gestiones de su mayordomo Miguel Liñán, en 1747 se obtiene del Ayuntamiento licencia para construir una capilla en la bajada del alto de San Laureano cuyas obras fueron costeadas con gran sacrificio por los propios vecinos y devotos. En 1761 se inaugura y bendice solemnemente el templo. Jerónimo Roldán Serrallonga, nieto del gran imaginero, remodela la talla preexistente de la Virgen del Rosario y ejecuta la imagen del Cristo de la Paz con la finalidad de ser procesionado en los Via Crucis que la Hermanidad organizaba por las calles en Cuaresma, lo que indica un fuerte carácter penitencial de la corporación juntamente con su instituto principal de Gloria. En la misma época se construye el hermoso y original retablo mayor de estilo barroco tardío.

En esta primera época el instituto de la Hermanidad se basaba en la procesión alaria del Sto-Rosario por las calles, el culto interno a la Virgen, los actos cuaresmales en torno al Cristo de la Paz y la asistencia a los hermanos difuntos, pues era corporación también de enterramiento.



La Hermandad sufre un largo periodo de decadencia en la primera mitad del siglo XIX. Desde 1825 hasta 1835 la capilla fue el oratorio de un convento de Carmelitas de Santa Teresa allí erigido.

Hacia 1860 se reanuda la vida de hermandad con nuevos empujes y cambios en su instituto. Los cultos anuales a la Virgen consistían en una Solemne Novena que con una Procesión por el barrio de la imagen titular. Desaparece el Rosario público y el instituto se centra en la imagen, que se adapta al nuevo culto externo. En 1868 el consejo de Castilla aprueba las segundas Reglas de la Hermandad, posteriormente ratificadas por la Autoridad Eclesiástica.

Después de una nueva reforma de las Reglas en 1923, la Hermandad inicia una época de gran esplendor gracias a la labor de Enrique Gómez Millán, quien lleva a la corporación a sus máximas cotas de actividad. Se recupera la tradición rosariana con la salida de procesiones de aurora en el mes de octubre y la creación de un coro de campanilleros. Igualmente se realizan importantes obras de consolidación de la fábrica de la capilla, continuando unas anteriores que salvaron precariamente al edificio de su ruina.

Tras unos años difíciles en las décadas de los sesenta y setenta en que un nuevo problema en la fábrica del templo amenazaba ruina y fue preciso el traslado de las imágenes a la parroquia de San Vicente, en 1975 se restableció la vida ordinaria en la capilla.

En la actualidad, la Hermandad, compuesta en su gran mayoría por jóvenes, busca un auténtico compromiso de comunidad cristiana que de verdad pueda ser portavoz ante su barrio de fe en Cristo, lo cual esperamos conseguir con la ayuda de Nuestros Titulares a Quienes encomendamos esta Hermandad para que la guíen siempre para mayor gloria de Dios.

B) Título

REGLA 1.- Esta Hermandad se denomina, según nos consta históricamente, HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y SANTO CRISTO DE LA PAZ

C) Escudo

REGLA 2.- El escudo consiste en una voluta enmarcada por dos ramas de laurel, encontrándose en su interior - de color blanco - una María en color azul-celeste con el emblema J.H.S. en dorado y dicha María engarzada por un rosario. Este conjunto se encuentra tocado de corona imperial.

D) Insignias y Distintivos

REGLA 3.- Serán insignias y distintivos de la Hermandad:

a) *El estandarte:* Representará a la Hermandad en todos los actos a que concurra como tal. Consistirá en una bandera de color blanco, recogida alrededor de su asta, ostentando sobre la misma, bordado en sus colores, el escudo de la Hermandad descrito en la Regla anterior.

b) *La medalla:* Este distintivo deberán ostentarlo los hermanos y hermanas en todos los actos corporativos a los que asistan. En ella estará representado el escudo de la Hermandad. Dicha medalla penderá de un cordón de colores blanco y negro entrelazados.

E) Sede

REGLA 4.- Esta Hermandad se encuentra establecida canónicamente en su capilla propia del barrio de los Humeros, ubicada en la calle Torneo de esta ciudad de Sevilla.



CAPITULO II: DE LOS FINES DE LA HERMANDAD

REGLA 5.- Esta Hermandad tiene como finalidad esencial rendir culto público a Dios, Nuestro Señor, y a la Santísima Virgen, representados en nuestras Sagradas Imágenes, como medio eficaz de alcanzar la santificación de sus miembros y testimonio de fe y evangelización de cuantos nos rodean. Especial dedicación de esta Hermandad será el fomento entre los cofrades de las prácticas de oración mental y vocal concretadas en el Rosario, oración profundamente arraigada en la corporación desde sus orígenes.

Pero este culto público a Dios sería estéril si no estuviese acompañado de un profundo conocimiento de Cristo, Nuestro Señor, pues no se puede amar lo que no se conoce. De ahí que descubrir y conocer lo que Cristo es en sí mismo y con relación a nosotros ha de ser una tarea fundamental de los miembros de esta Hermandad.

REGLA 6.- Como comunidad eclesial, la Hermandad ha de procurar constantemente,- la formación espiritual de sus miembros, promoviendo en ellos todo tipo de actividades que tiendan a la plena realización de la persona humana.

En este sentido e independientemente de los actos específicos de culto, deberá ser frecuente la exposición de la Palabra de Dios mediante retiros, convivencias, charlas formativas...y otros, según las indicaciones del Director Espiritual. En resumen, se fomentará el amor, la comprensión y la auténtica vida evangélica dentro del marco de la existencia cotidiana de cada uno de los cofrades.

REGLA 7.- Ello nos impulsa a dar como cristianos una dimensión social a nuestros actos en ayuda de los demás, preferentemente hacia aquellos cofrades necesitados, con visitas frecuentes y facilitándoles no sólo ayuda espiritual, sino también material en la medida de las posibilidades de la hermandad. Se les atenderá de manera especial en la hora de la muerte, procurando en la medida de lo posible la preparación de sus almas para el feliz tránsito y ofreciendo a la familia la máxima colaboración. En todo caso, la Hermandad estará Presente en las exequias.

TITULO SEGUNDO

LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

CAPITULO I: DE LA ADMISIÓN E INGRESO

REGLA 8.- Para ser miembro de esta Hermandad es necesario, además de profesar la religión católica apostólica, cumpliendo sus preceptos, no estar afiliado ni prestar colaboración alguna a cualquier clase de ideologías o entidades que se hallen en desacuerdo con la doctrina del Magisterio de la misma y vivir un cristianismo comprometido y solidario con los demás hombres, no ejerciendo ninguna clase de actividad que sea contraria al espíritu evangélico.

REGLA 9.- Quien desee pertenecer a esta Hermandad, reuniendo las condiciones exigidas en la Regla anterior y una vez conocidos los estatutos, lo solicitará por escrito en impreso facilitado por la Secretaría, debiendo ser presentado por un hermano/a recibido/a ya reglamentariamente, con un año de antigüedad al menos, que avale con su firma dicha solicitud. Entregada ésta a la Secretaría, y una vez informada favorablemente por el Fiscal, será sometida a la aprobación de la junta de gobierno. Una vez aprobada, la Secretaría lo comunicará al interesado/a para su recepción reglamentaria, sin la cual no podrá inscribirse formalmente como miembro efectivo de la Hermandad.



REGLA 10.- Los niños podrán ser también miembros de esta Hermandad. Para la admisión de aquellos en edad superior a los 14 años, se seguirá el procedimiento descrito en la Regla 9. Los menores de esta edad podrán también ser admitidos desde el día de su bautismo si lo solicitan en su nombre los padres, padrinos o tutores. Llegados a la edad de 14 años, prestarán el Juramento de Reglas, es decir, serán recibidos reglamentariamente, para lo cual serán convocados en su momento por la Secretaría y, a ser posible, en una celebración comunitaria.

CAPITULO II : DE LA RECEPCION DE LOS HERMANOS

REGLA 11.- La recepción reglamentaria del hermano/a la hará el Director Espiritual, el Hermano Mayor o el Secretario, siendo en todo caso indispensable la presencia de este último cargo, que ha de ser quien de fé del acto que se celebra, acompañado de dos testigos.

Puesto el cofrade de rodillas ante los Sagrados Titulares de la Hermandad, con la mano derecha sobre los Evangelios, que estarán colocados junto al Libro de Reglas, contestará a las preguntas consignadas en la fórmula de Juramento.

Una vez recibido reglamentariamente el cofrade, la Secretaría lo inscribirá oficialmente en el libro correspondiente, contando desde ese momento su antigüedad en la Hermandad.

CAPITULO III : DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS/AS

REGLA 12.- Todos los hermanos y hermanas gozarán de los mismos derechos y obligaciones, suprimiéndose cualquier discriminación por causa de sexo, condición social y económica o cualquier otra contraria al espíritu evangélico y legislación canónica.

REGLA 13.- Todo cofrade, por el hecho de serlo, debe sentirse obligado no sólo al estricto cumplimiento de unas Reglas y a la asistencia a unos actos de culto, sino fundamentalmente a dar una auténtica dimensión cristiana a su vida en el entorno que le rodea, es decir, deberá sentirse verdaderamente un apóstol.

REGLA 14.- Tienen derecho y obligación de asistir con voz y voto a los Cabildos generales, tanto ordinarios como extraordinarios, los hermanos y hermanas mayores de dieciocho años y con uno como mínimo de antigüedad como mínimo en la Hermandad y hayan sido recibidos reglamentariamente.

Cualquier hermano o hermana podrá pertenecer a la Junta de Gobierno, conforme a lo establecido en las Reglas 23 y 41.

Los hermanos y hermanas tienen el derecho de solicitar la celebración de un Cabildo General Extraordinario, según se indica en la Regla 47, apartado C.

Independientemente de la labor social llevada a cabo por los cofrades, según propugna la Regla 7, al fallecimiento de uno de ellos, la Hermandad celebrará en sufragio de su alma una misa rezada en el altar de sus Titulares en nuestra capilla.

Todos los cofrades satisfarán anualmente una cuota de carácter ordinario, fijada por la Junta de Gobierno para atender al cumplimiento de los fines de la Hermandad, así como las que a título extraordinario aprobare un Cabildo General.

CAPITULO IV: BAJA Y SANCIONES DE LOS COFRADES

REGLA 15.- Independientemente de los casos de fallecimiento. Los cofrades causarán baja en esta Hermandad por renuncia o expulsión.



1.- Se entenderá que renuncia a seguir perteneciendo a la Hermandad:

- a) El cofrade que lo haga saber de manera expresa, por escrito, a la Hermandad.
- b) Quien, sin causa justificada, ni alegar excusas o pedir prórroga o aplazamiento a la Junta de Gobierno y más concretamente al Mayordomo, deje de satisfacer las cuotas correspondientes a un año, debiendo proceder, siempre, el oportuno requerimiento.

En ambos casos, perderá la condición de miembro efectivo de la Hermandad y los derechos inherentes a la misma.

2.- Todas aquellas circunstancias y cualidades necesarias para ser inscrito en la Hermandad, tanto de orden moral como normativas, determinan, al faltar, la pérdida de los derechos adquiridos.

- a) Será causa suficiente para decretar la expulsión de un cofrade el que este se afilie a sectas o sociedades que se hallen en desacuerdo con el Magisterio de la Iglesia o que les preste su colaboración.
- b) El cofrade que no lleve buena vida moral o religiosa o deje de gozar justificadamente de buen concepto y estimación pública en orden a la honradez, probidad y espíritu católico, podrá ser separado del seno de la Hermandad si, amonestado por el Director Espiritual, no se enmienda.
- c) Quien obstaculice por algún medio la buena marcha y gobierno de la Hermandad, o deje incumplido de modo obstinado o desobedezca acuerdos importantes de la misma, de modo que llegue a debilitar sus propósitos o fines o haga disminuir la buena estimación pública de que goza la Hermandad, sea cual fuere su clase, condición o cargo, podrá ser privado del carácter de cofrade.

Jamás podrá decretarse la expulsión de un cofrade sin que previamente se haya incoado por el Fiscal, a propuesta de la Junta de Gobierno, un expediente de separación en el que necesariamente será oído el interesado para su descargo. Terminado el expediente, éste se cerrará con una propuesta de resolución que se llevará al Cabildo de Oficiales para que, por votación secreta, decida.

No conforme el cofrade expedientado con la resolución tomada por la Junta de Gobierno, podrá interesar de ésta la convocatoria de un Cabildo General Extraordinario que decida al respecto.

En el caso de que la sanción aplicable sea la separación definitiva del expedientado, ésta no podrá llevarse a efecto mientras no sea aprobada por el Ordinario de la Archidiócesis, a no ser que por el interesado se acate la sanción, renunciando al veredicto de la Superioridad.

Caso de que la separación definitiva no fuera aprobada por la Autoridad Eclesiástica, se acatará respetuosamente la resolución que en tal sentido aquella adoptare.

d) No obstante, si el cofrade pidiera perdón de sus faltas y prometiera rectificar su conducta, deberá ser perdonado sea la que fuera su culpa, teniendo en cuenta que el precepto del amor va más lejos y es más eficaz que todas las leyes humanas.

e) En todos los casos, debe guardarse secreto en cuanto a las faltas cometidas por los cofrades expedientados, aunque por interés de la Hermandad y para posible comprobación del interesado, quedará constancia por escrito en el archivo de la Hermandad.



TITULO TERCERO

DE LA VIDA ESPIRITUAL DE LA HERMANDAD

CAPITULO I : LOS CULTOS

REGLA 16.- La Hermandad, fiel a sus fines fundacionales, como cauce conductor de la santificación de sus miembros y como Iglesia viva que es, ha de continuar la obra de Salvación emprendida por Cristo y que se hace presente en la Liturgia.

REGLA 17.- Por consiguiente, esta Hermandad celebrará anualmente como mínimo los siguientes cultos:

1.- Todos los domingos y fiestas de precepto se celebrará la eucaristía ante Nuestros Titulares.

2.- Dado el carácter mariano por excelencia de nuestra Hermandad y su tradicional devoción al Santo Rosario desde la época fundacional, al menos una vez a la semana se celebrará oración comunitaria en nuestra capilla meditando los Santos Misterios de este Santo Rosario.

3.- En un domingo de la primera quincena de mayo, considerado tradicionalmente como el Mes de María se celebrará una Solemne MISA DE ROSAS, antigua ceremonia de las cofradías del Santo Rosario, con ofrenda y bendición de estas flores a la Santísima Virgen del Rosario por parte de hermanos y fieles. A continuación, la imagen de la Virgen permanecerá expuesta en devoto BESAMANOS a la veneración de los fieles, finalizando dicho acto con el rezo del Santo Rosario y el canto solemne de la Salve.

4.- En los tres primeros días de la Cuaresma, Miércoles de Ceniza, jueves y viernes, esta Hermandad honrará a nuestro Titular, el Santo Cristo de la Paz, con un solemne TRIDUO PENITENCIAL, en cuyo primer día se impondrá la Ceniza en el transcurso de la eucaristía y en el último día se celebrará devotamente el ejercicio del Vía Crucis.

5.- En el mes de octubre, a ser posible en la semana de la festividad de la Virgen del Rosario, esta Hermandad honrará a nuestra Titular con un solemne TRIDUO que culminará con la FUNCION PRINCIPAL DE INSTITUTO y Comunión General. En el Ofertorio de la celebración eucarística, se hará pública Protestación de Fe y se renovará el juramento que la Hermandad hizo en su día de defender el Misterio de la Mediación Universal de la Santísima Virgen en la dispensación de todas las gracias.

Siempre que sea posible y la Autoridad Eclesiástica así lo autorice, los cultos a la Santísima Virgen culminarán con una Solemne Procesión de la imagen de Nuestra Señora por las calles de la feligresía, haciendo estación a un determinado templo cercano en devoto Rosario de la Aurora. Allí se celebrará la Santa Misa e inmediatamente a continuación regresará nuevamente a la capilla con el mayor orden y compostura. Esta Procesión tendrá lugar preferentemente el 12 de octubre, festividad de la Virgen del Pilar o, en todo caso, en un día festivo posterior a la Función Principal, recogiendo así por escrito un culto tradicional en nuestra Hermandad.

6. En el caso de que la fiesta litúrgico de la Virgen del Rosario no se encuadre en los días del Triduo y Función Principal, se celebrará en dicha fecha una solemne eucaristía.

REGLA 18.- Además de estos cultos, la Hermandad se obliga a la asistencia corporativa a la Procesión del Santísimo Corpus Christi de nuestra ciudad y a cuantas manifestaciones públicas decida hacer como tal la Hermandad sola o en unión de otras hermandades, a tenor de lo que el gobierno supremo de la diócesis dictamine con motivo de celebraciones comunitarias, a las que en ningún caso se deberá excusar la asistencia.



CAPITULO II : DE LA DIRECCION ESPIRITUAL DE LA HERMANDAD

REGLA 19.- Para la plena realización de sus fines y el desarrollo de su vida espiritual, la Hermandad contará con la colaboración de un Director Espiritual designado por el obispo diocesano.

REGLA 20.- El Director Espiritual representa al Ordinario del lugar dentro de los límites de su oficio, que se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico y en concreto por las relativas al oficio de capellanes. El Director Espiritual puede asistir a todos los cabildos de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto y también a los Cabildos generales. La Autoridad Eclesiástica podrá concederle especiales funciones en casos determinados. deberá ser oído y dar su visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los cofrades y obras de apostolado y caridad.

TITULO IV

LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPITULO I: RAZON DE SER Y OBJETIVOS

REGLA 21.- La Junta de gobierno es el órgano rector de la Hermandad. Como ente elegido por los miembros de la misma, encarna su representación más genuina, radicando en ella todos los poderes ejecutivos tendentes a la dirección, gobierno y guía de todos.

Serán sus atribuciones:

- a) Vigilar que por los miembros de la Hermandad se cumpla cuanto se contempla en estas Reglas, así como cuantas disposiciones emanen de la Autoridad Eclesiástica, Cabildo general y de la propia Junta de Gobierno.
- b) Solicitar de la Autoridad Eclesiástica el nombramiento de Director Espiritual y Capellán, que podrán ser la misma persona, proponiendo el nombre o nombres de los sacerdotes que, a su juicio, deban ocupar dichos cargos.
- c) Fomentar los actos de culto, obras de piedad, formativas, asistenciales y cuanto se contempla en los fines de la Hermandad.
- d) Fijar la fecha y Orden del Día para los Cabildos Generales, tanto Ordinarios como Extraordinarios.
- e) Gestionar y resolver todos los asuntos que atañan al gobierno de la Hermandad a excepción de los que, por su importancia y gravedad, sean competencia del Cabildo General. No obstante, si por extrema urgencia no fuese posible citar a éste, podrá resolver al respecto, necesitando para que tenga validez lo actuado, la ratificación del Cabildo General, que deberá ser convocado a la mayor brevedad posible.
- f) Administrar los bienes de la Hermandad
- g) Estudiar cuantas iniciativas se presenten por los cofrades, tanto en lo referente al orden espiritual como al material, siempre y cuando redunden en beneficio de la comunidad.



h) Cuidar del aseo y buen estado de la fábrica de nuestra capilla, tanto interior como exteriormente. Referente al aseo, se nombrará un delegado mensual responsable de la decencia de nuestra sede para el uso cultural

i) Autorizar la consulta del Archivo de la Hermandad por investigadores debidamente acreditados.

REGLA 22.- La duración máxima del mandato de la Junta de Gobierno será de TRES años, reelegible por otro periodo igual.

Ningún hermano o hermana podrá ocupar el mismo cargo en la Junta de gobierno durante más de dos mandatos consecutivos.

Tampoco podrá pertenecer a ella si ocupare cargo directivo en otra Hermandad de Gloria de la ciudad de Sevilla.

CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

REGLA 23.- Para formar parte de la junta de gobierno, además de las condiciones generales estipuladas en la Regla 8, se deberán reunir las siguientes:

a) Ser persona creyente y piadosa, amante de la disciplina eclesiástica y dispuesta a promover en su entorno el amor a Cristo y a su Madre Santísima con auténtica vocación cristiana y decidida entrega a los demás.

b) Ser mayor de dieciocho años y con tres como mínimo de antigüedad en la Hermandad. Para ser Hermano Mayor, se precisa como mínimo ser mayor de veinticinco años y gozar de cinco de antigüedad en la Hermandad.

c) Todo cargo en la Junta de gobierno es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo político o funciones de gobierno en el ámbito local, regional o nacional. Ningún cargo en particular ni corporativamente podrá ostentar la representación de la Hermandad en actos ajenos a la misma que tengan carácter o matiz político.

d) Reunir las demás condiciones exigidas al efecto por las Normas que para las juntas de gobierno de hermandades tiene dictadas o dicte la Autoridad Eclesiástica.

REGLA 24.- La Junta de gobierno estará formada por los siguientes SIETE cargos:

- HERMANO MAYOR
- CONSILIARIO PRIMERO Y RESPONSABLE DE CARIDAD
- CONSILIARIO SEGUNDO Y RESPONSABLE DE CULTOS Y FORMACION
- MAYORDOMO
- SECRETARIO
- FISCAL
- PRIOSTE

REGLA 25.- EL HERMANO MAYOR.- El Hermano Mayor, como representante de la Hermandad, máximo responsable de la misma y de la Junta de Gobierno y depositario absoluto



Hermandad de Nuestra Señora del Rosario y Santo Cristo de la Paz. (HUMEROS)

de la confianza de los hermanos, deberá poseer en mayor grado las cualidades especificadas en la Regla 23.

Por ello deberá contar con el respaldo de los hermanos en cada momento, para lo cual los mantendrá informados periódicamente de su gestión.

Si llegara el caso de que descuidara gravemente sus funciones, los hermanos podrán convocar un Cabildo General Extraordinario, según se dispone en la Regla correspondiente, en el cual se podrá juzgar su comportamiento y, tras las pruebas oportunas y si así lo estimasen los dos tercios de los asistentes, proponer su destitución a la Autoridad Eclesiástica.

Sus funciones son:

- a) Fomentar el culto y devoción a los Sagrados Titulares.
- b) Representar jurídicamente a la Hermandad en el más amplio sentido, con sujeción a los acuerdos de Cabildo.
- c) Dirigir con el mayor sentido de la responsabilidad la Junta de Gobierno.
- d) Presidir todos los actos corporativos de la Hermandad.
- e) Convocar los Cabildos, fijando con el Secretario y Fiscal el orden del día de los mismos.
- f) Delegar la representación de la Hermandad.
- g) Dirimir las votaciones en caso de empate.
- h) Refrendar con su firma las actas, oficios, certificados y todos los documentos de la Hermandad que así lo requieran.

REGLA 26.- CONSILIARIO PRIMERO Y RESPONSABLE DE CARIDAD.- El Consiliario Primero tiene la misión de asesorar y ayudar al Hermano Mayor en aquellas misiones que les encomiende. En ausencia del Hermano Mayor, ostentará la representación de la Hermandad, con todas las funciones y competencias del Hermano Mayor.

Igualmente, como responsable de Caridad, sus cometidos serán:

- a) Organizar y dirigir toda la labor social y caritativa de la Hermandad, principalmente en lo referente a lo especificado en la Regla 7.
- b) Procurar de acuerdo con la Junta de Gobierno la obtención de los recursos necesarios para el sostenimiento de las obras a él encomendadas.
- c) De manera preferente deberá informarse de los casos de necesidad de cualquier tipo que exista entre los hermanos o dentro de la demarcación parroquial en que se encuentra enclavada la Hermandad, a fin de remediarlos en lo posible o gestionarlos a través de algún organismo competente.
- d) Dar puntual cuenta de su actuación a la Junta de Gobierno.

REGLA 27.- CONSILIARIO SEGUNDO Y RESPONSABLE DE CULTOS Y FORMACION.- El Consiliario Segundo tiene la misión de asesorar y ayudar al Hermano Mayor en aquellas misiones que le encomiende. En ausencia del Hermano Mayor y Consiliario Primero, ostentará la representación de la Hermandad con todas las funciones y competencias del Hermano



Mayor. En ausencia del Consiliario Primero, desempeñará las funciones de responsable de Caridad.

Igualmente como responsable de Cultos y Formación, tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar de acuerdo con el Director Espiritual y en estrecho contacto con el Prioste todos los cultos que hayan de celebrarse, ocupándose de la designación de predicadores, sacerdotes que hayan de actuar y ordenación de las diversas funciones, con objeto de que aquellos revistan la mayor solemnidad y participación, siempre de acuerdo con la Junta de Gobierno.
- b) Será responsable junto al Prioste de la guarda y cuidado de los objetos de culto, debiendo estar supeditados ambos a la autoridad del Mayordomo como administrador de los bienes de la Hermandad y a la Junta de Gobierno.
- c) Promover y fomentar en estrecha colaboración con el Director Espiritual la formación religiosa, moral y humana de los miembros de la Hermandad, mediante la organización de actos encaminados al logro de estos fines.
- d) Dedicará especial interés, recabando la colaboración de los hermanos y hermanas a la Catequesis Infantil mediante los procedimientos recomendados por la Autoridad Eclesiástica.

REGLA 28.- MAYORDOMO.- Son funciones propias del Mayordomo:

- a) Administrar los bienes de la Hermandad, custodiándolos y conservándolos con la mayor solicitud y esmero, no pudiendo cederlos ni prestarlos sin previa aprobación de la Junta de Gobierno.
- b) Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación el presupuesto ordinario del ejercicio entrante, proponiendo al Cabildo de Oficiales para su estudio y aprobación cualquier modificación de las cuotas ordinarias.
- c) Contratar los servicios que la Hermandad necesite.
- d) Dar cuenta mensualmente a la Junta de Gobierno del resumen de los ingresos y gastos habidos.
- e) Rendir cuentas anualmente a la Junta de Gobierno, con la presentación de los correspondientes justificantes, para su posterior aprobación por el Cabildo general.
- f) Firmar todos los comprobantes de ingresos y gastos.
- g) Llevar un libro de Inventario en el que consten todos los enseres propiedad de la Hermandad y en el que habrán de anotarse anualmente las altas y bajas justificadas.
- h) Al tomar posesión de su cargo, recibirá del Mayordomo saliente y en presencia del Hermano Mayor y Secretario a su vez salientes y entrantes, todos los libros y enseres de la Hermandad, firmando conjuntamente la citada entrega.
- i) En los puntos b, d y e su labor se enmarca dentro de la Junta Económica.

REGLA 29.- SECRETARIO.- Las funciones del Secretario como fedatario de la Hermandad, son:

- a) Asistir a todos los actos de gobierno de la Hermandad, autenticando con su Presencia la legalidad de los mismos.



- b) Levantar acta de todos los cabildos de la Hermandad, reflejándolas fielmente en los libros destinados para tal efecto. Podrá expedir certificaciones de estas actas y de cuantos escritos sean necesarios con el Visto Bueno del Hermano mayor.
- c) Redactar la Memoria anual de actividades de la Hermandad para su aprobación en el Cabildo General y posterior remisión al organismo diocesano correspondiente.
- d) Recibir el juramento de los nuevos hermanos.
- e) Inscribir a los hermanos en el libro de Registro de la Hermandad, cuya custodia y actualización deberá cuidar.
- f) Tener actualizados los ficheros de la Hermandad.
- g) Confeccionar el censo electoral, sirviéndose para ello del libro de Registro.
- h) Firmar todos los recibos de cuotas y citaciones.
- i) Dar lectura a la fórmula de Protestación de Fe durante la Función Principal de Instituto.
- j) Organizar y custodiar al archivo general de la Hermandad, así como el sello de la misma y el Libro de Reglas.
- k) Portará el Estandarte de la Hermandad en todos los actos corporativos.
- l) Fijará con el Hermano Mayor y conforme del Fiscal el orden del día de los Cabildos.
- ll) Comunicará al Consiliario Segundo los nombres de los hermanos fallecidos, para que éste organice los sufragios que se preven en la Regla 14.

REGLA 30.- FISCAL.- Las funciones del Fiscal son:

- a) Velar por el exacto cumplimiento de estas Reglas.
- b) En lo referente a la admisión de nuevos hermanos, informará la solicitud de ingreso y cuidará que reunan las condiciones exigidas en la Regla 8, inquiriendo además, si lo estimase oportuno, cuantos informes complementarios precise.
- c) Procurar la divulgación y el conocimiento por todos los hermanos de las Reglas de la Hermandad.
- d) Elevar informe a la Junta de Gobierno sobre la procedencia o no de las sanciones a los hermanos tal como se preve en la Regla 15.
- e) Cuidar del cumplimiento de todos los acuerdos reflejados en el libro de Actas.
- f) Inspeccionar los libros de la Hermandad a efectos de vigilar la buena marcha de la misma, dando cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas faltas o negligencias observara.
- g) Fiscalizar las cuentas anuales con antelación a su presentación al Cabildo de Oficiales, para su consideración y posterior aprobación por el Cabildo General.



h) Será el responsable del desarrollo de todos los cabildos, en los que se hará oír, interrumpiendo o negando intervenciones e incluso pudiendo llegar a levantar el Cabildo si llegara a desvirtuarse el espíritu o forma del mismo.

i) En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de cualquier hermano o miembro de la Junta de Gobierno, lo pondrá en conocimiento del Hermano Mayor con objeto de que recabe de este hermano o hermana la rectificación necesaria. En caso de ser el Hermano Mayor el que incumpla, lo pondrá en conocimiento del Consiliario Primero, Mayordomo y Secretario, quienes, si es necesario, convocarán Cabildo de oficiales para tratar el asunto.

j) Será el responsable de la organización de la procesión de la Santísima Virgen como Diputado Mayor de Gobierno.

REGLA 31.- PRIOSTE.- Tendrá como funciones:

a) Tener a su cargo el cuidado de las sagradas, imágenes y objetos de culto.

b) Montar los cultos que la Hermandad organice y de manera especial los dedicados a Nuestros Titulares así como la procesión de la Santísima Virgen del Rosario en lo que respecta al Paso y su ornamentación, previo informe y aprobación de la Junta de Gobierno.

c) En la procesión de la Virgen actuará de Fiscal de Paso.

d) En todo lo económico estará a lo que aconseje el Mayordomo y Junta de Gobierno.

REGLA 32.- SUSTITUCIONES.- Dado que en la Junta de Gobierno no existen caso de duplicidad de cargos salvo los consiliarios, se han de prever los casos en que necesariamente sean precisas las sustituciones:

a) Si cualquier miembro de la Junta de gobierno estuviese imposibilitado para el ejercicio de sus funciones, el Hermano Mayor está facultado para designar a un hermano o hermana, mayor de 18 años y con tres de antigüedad, que, reuniendo a su juicio las condiciones necesarias, lo sustituya, previa conformidad de la Junta de Gobierno. Este nombramiento será efectivo exclusivamente mientras dure la imposibilidad del miembro de la Junta que es sustituido.

b) En el caso de ausencia prolongada, larga enfermedad o vacante del Hermano Mayor, será sustituido por el Consiliario Primero, a no ser que fuera aconsejable la convocatoria de un Cabildo General de Elecciones por decisión de la Junta de Gobierno.

REGLA 33.- AUXILIARES.- El Hermano Mayor, a propuesta del titular de cada cargo y oído el parecer de la Junta de gobierno, nombrará Diputados auxiliares de los distintos cargos de la Junta. Estos tendrán como cometido el ayudar a sus respectivos Principales y Podrán asistir a los Cabildos de Oficiales con voz pero sin voto.

REGLA 34.- CAMARERAS.- corresponde al Prioste la designación de Camarera o Camareras entre las hermanas que se distingan por su amor y devoción a Nuestros Titulares. Serán un máximo de dos y tendrán como misión colaborar con el Prioste en el buen cuidado y aseo de las imágenes y enseres (vestuario, Manteles, corporales..) de nuestra capilla. Como componentes del equipo cesarán a la vez que la Junta de Gobierno.

TITULO V



DE LOS CABILDOS

CAPITULO I: LOS CABILDOS GENERALES

REGLA 35.- El Cabildo General es el órgano soberano de la Hermandad. Tiene carácter deliberante y decisorio e interviene en todas aquellas cuestiones que por su importancia o trascendencia exceden de las atribuciones de la Junta de Gobierno. Pueden ser Ordinarios o Extraordinarios.

REGLA 36.- A los Cabildos Generales pueden concurrir y tendrán voz y voto todos los hermanos y hermanas mayores de dieciocho años, con uno de antigüedad como mínimo y recibidos reglamentariamente.

Serán convocados por escrito con la antelación debida, haciéndose constar en su cédula de citación el Orden del día, cuyo primer Punto será la lectura del acta del cabildo general anterior y el último el de Ruegos y Preguntas, suprimiéndose este apartado cuando se trate de Cabildos extraordinarios. Asimismo si la urgencia lo aconsejare, se podrá Citar mediante la inserción de anuncios en los diferentes medios de comunicación social.

Estarán presididos por el Hermano Mayor, acompañado del Director Espiritual, quien le asistirá y aconsejará en asuntos de su competencia.

Las decisiones del Cabildo General obligan a todos los hermanos.

Todos los cabildos comenzarán con la lectura del Santo Evangelio, alabanza al Santísimo Sacramento del Altar e invocación al Espíritu Santo y terminarán rezándose un responso en sufragio de nuestros hermanos difuntos. Dichos actos serán dirigidos por la presidencia.

REGLA 37.- CABILDO GENERAL DE CUENTAS Y MEMORIA.- El Cabildo anual ordinario de Cuentas se celebrará dentro del primer trimestre del año, llevándose las cuentas cerradas al 31 de diciembre.

En este Cabildo, el Secretario leerá la Memoria Anual del ejercicio anterior, previamente aprobada por la Junta de Gobierno.

Acto seguido, el Mayordomo presentará las Cuentas de la Hermandad con sus respectivos justificantes para su aprobación por el cabildo. Dichas cuentas habrán sido previamente revisadas por el Fiscal y aprobadas por la Junta de gobierno. Antes del cabildo y en un plazo de quince días naturales, toda la documentación habrá debido estar a disposición de los hermanos su consideración y estudio.

Por último, el Mayordomo dará lectura al Presupuesto general ordinario para el ejercicio siguiente, que previamente habrá sido aprobado por la Junta de Gobierno, sometiéndolo a la ratificación si procede por el Cabildo General.

Tanto las Cuentas generales como el Presupuesto habrán sido elaboradas por la Junta de Economía en base al informe previo del Mayordomo.

Una vez aprobadas las Cuentas generales y el Presupuesto por el Cabildo General, estos han de ser presentados para su definitiva aprobación al Vicario General del Archidiócesis.

REGLA 38.- CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.- Tendrá lugar cada TRES años y será su objetivo proveer la totalidad de los cargos componentes de la Junta de Gobierno. En su convocatoria, se observarán los siguientes preceptos:



REGLA 39.- LOS ELECTORES

- a) Es elector todo hermano y hermana con dieciocho años de edad cumplidos para el día en que se celebre la elección, con un año al menos de pertenencia a la Hermandad y recibido reglamentariamente.
- b) Concluido el cabildo de convocatoria de elecciones. la Junta de Gobierno remitirá a la Vicaría General una copia del Censo de votantes y le comunicará oficialmente el día señalado, lugar y hora de la celebración de las elecciones.
- c) La Junta de Gobierno será la responsable de todo el proceso electoral, en especial de que los candidatos cumplan los requisitos expresados en las Reglas.
- d) Cualquier hermano o hermana que en el momento de la elección no se encuentre incluido-a en el censo electoral, no podrá ejercer su derecho al voto. Por ello, una vez elaborado, estará expuesto en las dependencias de la Hermandad durante un mes a fin de que los hermanos comprueben su inscripción en él y formulen, en su caso, la oportuna reclamación.

REGLA 40.- LOS CANDIDATOS

- a) Es elegible todo hermano o hermana mayor de dieciocho años de edad, domiciliado en Sevilla o en alguna población cercana siempre que le permita cumplir con su oficio adecuadamente. Deberá contar con una antigüedad como cofrade de al menos tres años, haber sido recibido reglamentariamente y encontrarse en posesión de las cualidades pedidas en el Código de Derecho Canónico para este tipo de asociaciones seculares.
- b) Han de gozar de capacidad para el ejercicio de la responsabilidad que la Iglesia, en el Concilio Vaticano II y el Sínodo Hispalense de 1973 pide en los momentos actuales para los dirigentes seculares.
- c) Todo candidato debe tener y procurarse una cierta formación cristiana básica, en especial en materia eclesiológica, litúrgica, catequética y bíblica.

Entre los materiales imprescindibles para esta formación han de contarse los documentos conciliares y pontificios y las orientaciones del Episcopado español.

El Director Espiritual facilitará orientación y ayuda para el cumplimiento de estas exigencias.

REGLA 41.- PRESENTACION DE CANDIDATOS: Una vez convocado por la Junta de Gobierno el Cabildo General de Elecciones a todos los hermanos electores, quedará abierto un plazo de cuarenta días para la presentación de candidatos, a los que se les entregará certificación por medio de la Secretaría, acreditando que se han Presentado como tales candidatos.

Transcurrido este plazo, la Hermandad publicará una lista con todos los candidatos presentados. Habida cuenta que el sistema de votación a emplear para la elección será el de Candidatura Cerrada, es decir, no susceptible de variación por parte de los electores, animados de fraternal caridad y en reuniones conjuntas de la Junta de Gobierno y la totalidad de los candidatos oficialmente presentados, se confeccionarán las candidaturas oportunas durante el tiempo restante hasta la fecha designada para la celebración del Cabildo de Elecciones.

REGLA 42.- CELEBRACION DEL CABILDO: El Cabildo tendrá lugar cada TRES años en el mes de enero y en la fecha que la Junta de Gobierno acuerde en su día y que asimismo deberá ser comunicada a la Autoridad Eclesiástica con la debida antelación, así como la duración de la elección, si el Cabildo es abierto.



El quorum de votantes necesario para la eficacia de la elección ha de representar, al menos, el diez por ciento de los componentes del censo electoral. Si no se lograra el quorum señalado se celebrará nueva convocatoria quince días después. Si en la nueva convocatoria no se lograra al menos un cinco por ciento del censo electoral, se comunicará la circunstancia al Vicario General junto con toda la documentación necesaria a fin de que designe libremente la nueva Junta de Gobierno.

La elección se hará mediante votación personal y secreta, dándosele a este acto toda la seriedad propia de un deber de conciencia. Y dado que para el ejercicio del derecho al voto se utilizarán candidaturas cerradas, éstas no podrán modificarse y caso de que las papeletas presentasen enmiendas o tachaduras quedarían anuladas en su totalidad.

Los hermanos que por enfermedad o ausencia habitual se vieren imposibilitados de asistir al Cabildo General podrán ejercitar su derecho al voto mediante su emisión por correo. A tal fin, la papeleta de votación en sobre cerrado, deberá obrar en poder de la Secretaría veinticuatro horas antes de la celebración del Cabildo. En el sobre que el hermano envíe deberá figurar en el remite el nombre y apellidos del hermano, su dirección, número del documento nacional de identidad y firma. Dentro de este sobre, irá otro sobre-cerrado como el primero donde figurará la papeleta de votación, fotocopia por las dos caras del D.N.I. y documento justificativo, dentro de lo posible, de su ausencia al Cabildo. El Secretario del Cabildo levantará acta de su recepción y dará cuenta a la presidencia de la Mesa electoral al iniciarse la votación. Antes de celebrar el escrutinio, la presidencia procederá a abrir los votos recibidos por correo, contabilizándose su resultado junto con los restantes votos emitidos.

Finalizada la votación, la presidencia de la Mesa designará dos escrutadores de entre los presentes, que no han de ser candidatos ni miembros de la Junta saliente, quienes conjuntamente con el presidente realizarán el escrutinio de los votos emitidos, incorporándose los recibidos por correo, de todo lo cual el Secretario del Cabildo levantará acta firmando con él ambos escrutadores y el presidente de la Mesa, quien lo hará dando el Visto Bueno y a la elección si así procede.

El Cabildo de Elecciones para su validez deberá estar presidido por el representante que la Autoridad Eclesiástica designe al efecto junto al que estará el Hermano Mayor (salvo si fuera candidato, en cuyo caso será sustituido por un oficial de la Junta, que no sea candidato) y Secretario (salvo si fuera candidato, en cuyo caso será sustituido por un oficial de la Junta que no sea candidato). Si no hubiere oficiales no candidatos, el representante de la Autoridad Eclesiástica designará un Secretario accidental de entre los hermanos presentes no candidatos, que redactará y firmará el acta del cabildo.

REGLA 43.- ELECCION EFICAZ E INEFICAZ. CONFIRMACION: Para resultar elegida la candidatura correspondiente será suficiente que obtenga la mayoría simple de votos.

Si la elección ha sido eficaz, la Mesa electoral proclamará los elegidos, pero la elección no surte efecto hasta que la Autoridad Eclesiástica haya confirmado la elección del nuevo Hermano Mayor. El mismo Hermano Mayor, por sí o a través del Secretario saliente, debe solicitar la confirmación en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de la elección.

Si la elección no fuera eficaz, la Mesa electoral enviará los resultados al Vicario General para que éste designe libremente la nueva Junta.

REGLA 44.- TOMA DE POSESION: Una vez recibida su confirmación, el Hermano Mayor señalará la fecha de toma de posesión de la nueva Junta, que habrá de tener efecto en un plazo de diez días a partir de la notificación oficial de la confirmación.



El Secretario de la Hermandad comunicará al Vicario General la composición de la nueva Junta para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado. También se comunicará al Consejo General de Hermandades y Cofradías a los efectos que procedan.

REGLA 45.- REELECCIÓN: Todo hermano o hermana podrá ser reelegido-a para el mismo cargo por un segundo mandato.

REGLA 46.- CABILDOS GENERALES EXTRAORDINARIOS

1.- Están concebidos para aquellos casos en que surjan cuestiones imprevistas que por su importancia y urgencia excedan de las atribuciones de la Junta de gobierno.

Pueden ser convocados:

- a) Cuando lo considere oportuno el Hermano Mayor, oído el parecer de la Junta de gobierno.
- b) Cuando así lo estimen cuatro miembros de la Junta de gobierno.
- c) Cuando sea solicitado por escrito por un número de hermanos superior a veinte y reúnan las condiciones exigidas para tener voz y voto en los cabildos generales. En el escrito figurará el motivo de la petición, que será el único asunto del Orden del día, no habiendo apartado de Ruegos y Preguntas.

Al recibirse la petición, se celebrará cabildo de oficiales dentro de los siete días siguientes y se procederá a la convocatoria solicitada en un plazo no superior a los quince días.

2.- Para los acuerdos de Cabildo general será suficiente la mayoría simple de los votos válidos emitidos, con excepción de aquellas cuestiones que, a juicio del cabildo de oficiales, se consideren de trascendental importancia, además de los que hagan referencia a la extinción de la Hermandad, modificación de cualquiera de estas Reglas, sustitución de las imágenes titulares, fusión con otras corporaciones o asociaciones eclesiales o admisión de estas en la sede de la hermandad, salidas extraordinarias de nuestras imágenes titulares y enajenación, cesión, donación o abandono de bienes que constituyan parte importante del Patrimonio de la Hermandad, para los cuales se requerirá la mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos.

Se considerarán votos válidos todos los emitidos, una vez deducidos los votos en blanco, los nulos y las abstenciones.

CAPITULO II: LOS CABILDOS DE OFICIALES

REGLA 47.- El Cabildo de Oficiales es la reunión de la Junta de Gobierno como órgano deliberante y ejecutivo, administrando y gobernando a la Hermandad, con sujeción a los acuerdos del Cabildo General y a las disposiciones de las presentes Reglas.

Se celebrará ordinariamente una vez al mes, aparte de las veces que el Hermano Mayor juzgue oportuno convocarlo.

Para su celebración válida será necesaria la asistencia de, al menos, cinco oficiales en primera citación y cuatro en segunda y última.

En caso de que algún oficial de la Junta, sin previa justificación al Hermano Mayor, faltase a más de tres cabildos consecutivos, la Junta de gobierno decidirá sobre su cese o continuidad en el cargo. En caso de aprobarse el cese, éste sólo tendrá efecto cuando sea confirmado por la Autoridad Eclesiástica.



Los acuerdos del Cabildo de Oficiales se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de que proceda acordar la convocatoria de Cabildo General Extraordinario que estudie alguna materia de trascendental importancia, el acuerdo deberá ser tomado por mayoría de al menos cuatro de los oficiales.

TITULO VI

LA VIDA ECONOMICA

CAPITULO I: LA VIDA ECONOMICA

REGLA 48.- Esta Hermandad es propietaria de la capilla de Nuestra Señora del Rosario sita en la calle Torneo de esta capital. según nos Consta por el Expediente formado a petición de la Hermandad para labrar una capilla frente al Colegio de San Laureano, presentado ante el Ayuntamiento de la Ciudad en el año de 1747 como figura en la Sección de Documentos del Siglo XVIII. Tomo 43. Legajo 19 del Archivo Municipal de Sevilla.

Asímismo son patrimonio de la Hermandad todos los bienes y enseres contenidos en la indicada capilla de Nuestra Señora del Rosario del barrio de los Humeros, de todo lo cual existe el correspondiente Inventario que, con las modificaciones e incidencias ocurridas en cada mandato de la Junta de Gobierno, deberá firmar el Mayordomo al ocupar el cargo.

En todo lo referente a la economía de los bienes de la Hermandad se cumplirán los cánones 1254-1310 relativos a los bienes temporales de la Iglesia, de acuerdo con el canon 313 así como otros referidos a las mismas.

CAPITULO II: LOS RECURSOS NORMALES Y EXTRAORDINARIOS

REGLA 49.- Dado que la fuente normal de ingresos de la Hermandad, con la que habrá de atender a sus gastos ordinarios, son las cuotas de los hermanos, éstos deberán estar obligados al pago de las mismas.

La Junta de Gobierno podrá Proponer, cuando así lo estime necesario, para atender necesidades de carácter extraordinario, las cuotas que habrán de establecerse para dichos fines, pero deberá llevar el refrendo, bien de un Cabildo General Ordinario o del Extraordinario que, en su caso, haya de convocarse.

CAPITULO III: LA ADMINISTRACION DE LA HERMANDAD

REGLA 50.- Junto al cargo de Mayordomo, cuyas funciones ya se han especificado, existirá una JUNTA ECONOMICA que estará presidida por el Hermano Mayor y en ella formarán parte el Mayordomo, Fiscal y dos hermanos designados por la Junta de Gobierno, que no sean oficiales ni auxiliares de Junta y que será la máxima responsable de la administración económica de la Hermandad, aunque siempre dependiente de la Junta de Gobierno.

La Hermandad, como tal, podrá tener abierta las necesarias cuentas bancarias, para cuyo movimiento serán necesarias la firma del Mayordomo juntamente con la del Hermano Mayor.

Los fondos de la Hermandad se destinarán principalmente a sufragar los actos de culto prescritos en estas Reglas, a la satisfacción de las obligaciones ordinarias y a las atenciones de reforma o innovaciones que, de conformidad con los estatutos se acuerden.



En todo gasto debe brillar siempre la caridad cristiana, la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro, propios de nuestra tradición y de culto debido al Señor. En este sentido, la Hermandad destinará el diez por ciento de su presupuesto anual a obras de caridad y asistencia, bien propias -preferentemente- o en conexión con Cáritas parroquial o diocesana.

TITULO VII

INTEGRACIÓN EN LA IGLESIA DIOCESANA

REGLA 51.- Esta Hermandad vivirá su realidad eclesial en estrecha comunión con el Obispo Diocesano, del que recibe su misión.

Especial relación mantendrá con el cura párroco de San Vicente, en cuya feligresía se halla esta Hermandad así como el Arcipreste y Vicario Episcopal de Zona, con el fin de colaborar "en los esquemas Pastorales de la zona integrando su acción en los planes de pastoral de conjunto y participando en los correspondientes consejos pastorales" ("El Catolicismo popular". Documento de los obispos del Sur de España. 1985) para así dar una mayor eficacia al apostolado de todos.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

REGLA 52.- En todo cuanto no se consigna en estas Reglas, la Hermandad se atendrá a lo prescrito en el Derecho Canónico, Normas que para las Juntas de Gobierno de hermandades y cofradías tiene dispuesta el Arzobispado de Sevilla y otras que Pudiese disponer, y a lo previsto en las seculares costumbres de las que somos herederos.

La Junta de Gobierno, para su funcionamiento, queda facultada para disponer mediante reglamentación interna lo que hubiere de determinarse en aquello que no se contempla en lo anteriormente expuesto.

REGLA 53.- Por encima de la reglamentación y actividades que han de conformar la vida de la Hermandad en todas sus manifestaciones, ha de procurarse con las presentes Reglas no sólo configurar la vida de la comunidad, sino la de cada uno de sus miembros en particular.

Debe llevarse a cada miembro de la Hermandad al convencimiento de que el Reino de Dios ya está entre nosotros. Que nuestra Salvación, que se inició con la venida al Mundo del Hijo de Dios, deberemos completarla cada uno con la vivencia plena de la Divina Palabra, proyectada hacia los demás con amor, ese amor que en todo momento se desprende del mensaje evangélico y que transformándonos debe llevarnos a decir con San Pablo: "No soy yo quien vive. Es Cristo quien vive en mí"

REGLA 54.- Ha de lograrse que la devoción que todos los cofrades de esta Hermandad sienten hacia la Madre de Dios en su advocación del Rosario les haga seguir constantemente su ejemplo. No en vano Ella fue la primera criatura que hizo suya la fe en Cristo y supo en todo momento conformar su humilde y abnegada existencia al sentir de Él, con el acatamiento sumiso y reverente de su Divina Voluntad.

REGLA 55.- Si la Hermandad decayese hasta el extremo de que sólo quedase un hermano o hermana de la misma, recaerán en él o ella todos los derechos de aquella mientras subsista, aplicándose en caso de disolución las normas prescritas al respecto por el Derecho Canónico.



REGLA 56.- Las presentes Reglas derogan las anteriores de esta Hermandad.

REGLA 57.- Estas Reglas entrarán en vigor el mismo día de su aprobación definitiva por la Autoridad Eclesiástica.